

CONSTANCIA. Manizales, 05 de febrero de 2024. A despacho en la fecha la presente solicitud para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-**2024-00073-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de CARLOS ALBERTO RUIZ CONTRERAS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

1. Deberá la parte interesada allegar el certificado de tradición del vehículo automotor garante de la prenda, el cual deberá ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes, por la Secretaría de Movilidad de Manizales.

2. Si bien en la demanda, no se informó donde debía permanecer habitualmente el vehículo automotor objeto de la presente Aprehensión y entrega; en la **cláusula Cuarta** del Contrato de prenda suscrito por las partes, se establece que permanecerá en el domicilio del actor, y que no se puede variar el sitio de ubicación del vehículo en prenda, sin previo autorización **escrita y expresa de RCI COLOMBIA**, la cual corresponde a la Nomenclatura del municipio de Mariquita – Tolima, sin que se aporté este documento. Deberá por lo tanto allegarlo, de no tenerlo, deberá iniciar dicha acción en esa municipalidad.

3. No se indicó en la demanda el monto exacto adeudado por la demandada y por el cual pretende hacer valer la garantía, ello atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

4. No se allegó prueba relativa a que el demandado fue notificado de la solicitud de entrega del automotor garante de la obligación, a la parte actora. Las constancias y certificación de correos adjunta, no dan prueba de ello.

De otra parte, el numeral 1º del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013, promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en contra de CARLOS ALBERTO RUIZ CONTRERAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 017 del 06/02/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b072bbe5a22617f4a030134200e3b83f7da135487a8f0ba69b927aa6be94fb**

Documento generado en 05/02/2024 04:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>